

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

df 18/12/20

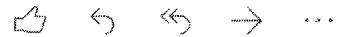
RV: radicado 05001340300320200007900 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecucion Sentencias Medellín

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Vie 18/12/2020 11:36

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellín

CC: Juan Carlos Trejos Hernandez



Memorial Caucacentro contra...

106 KB

Cordial saludo,

Reenvío para radicar.

Feliz día.

Julieth Andrea Martínez

Asistente Administrativo Grado 5

Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: adriana alzate <adrianaalzate47@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 11:14 a. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellín

<cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: radicado 05001340300320200007900 Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecucion Sentencias Medellín

Responder | Responder a todos | Reenviar

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
MEDELLIN

E. S. D.

Referencia: proceso Ejecutivo de Propiedad Horizontal Caucentro contra
la Sociedad de Activos Especiales SAE

Radicado: 05001340300320200007900.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACION.

ADRIANA MARIA ALZATE SANTAMARIA, identificada como aparece al pie
de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte
demandante en el proceso de la referencia, a través del presente escrito,
manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio de
apelación, en contra del auto del 16 de diciembre del 2020, el cual niega
mandamiento de pago.

PETICION

Solicito de manera comedida, se reconsidere la decisión y se libre
mandamiento de pago, teniendo en cuenta los hechos que se establecen
en la sustentación del recurso, como sigue:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Fundamento el presente recurso en los siguientes hechos:

1. En el proceso que nos ocupa, se presentaron varias demandas de
ejecución, y se presentó este año unas demandas de acumulación vía
electrónica.
2. En dichas demanda las certificaciones de las deudas se hicieron con
verdaderos títulos ejecutivos, en donde constan obligaciones claras,
expresas y actualmente exigibles, ya que se estableció la fecha en que
dichas obligaciones eran exigibles.
3. Dichas demandas de ejecución no fueron analizadas por el despacho,
ya que estas están actualizadas hasta el año 2020 y no sólo hasta el
año 2018, como se dice en el auto impugnado.

**ADRIANA MARIA ALZATE SANTAMARIA.
ABOGADA U.P.B.**

4. Por lo anterior, solicito al despacho, se analicen estas demandas.
5. De otro lado, solicito al despacho se analice que en los estados de cuenta y certificaciones de la deuda de cada local, aportados por la administradora y representante legal de la entidad demandante, donde se establece en las primeras columnas, las fechas de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, mes por mes; de acuerdo a ello, se trata de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, por lo tanto, habrá de librarse el mandamiento de pago respectivo.
6. A partir de la fecha de exigibilidad se deberán liquidar los respectivos intereses moratorios.
7. Pido de manera encarecida, revisar dichas certificaciones, ya que se hacen con fecha de exigibilidad, como abogada litigante de estos procesos se han realizado sin ningún inconveniente.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



ADRIANA MARIA ALZATE SANTAMARIA.
T.P. 85.156 C.S. de la J.



Oficina de Ejecución Civil

Revisado **8 DIC 2020**

Incorporado

Pasa a Desp **8 DIC 2020**